



CONTRATO CONJUNTO DE TRABAJO PRODUCTORES DE CIRCO Y VARIEDADES

De una parte D. Alfredo Garcia Huergo, natural de La Felguera, con domicilio en La Felguera, calle de ..., número ..., clasificado como Empresa, en el Sindicato Provincial del Espectáculo de La Felguera, con carnet número ..., como Empresario de Sdad Festejos de San Pedro, o en su legal representación D. ..., natural de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., clasificado como ..., en el Sindicato Provincial del Espectáculo de ..., y

De otra parte los productores que en la página tercera y cuarta de este documento, se relacionan y firman, precisando sus respectivos domicilios, especialidades y demás datos personales.

Ambas partes con capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato de trabajo.

LO CONVIENEN EN LA FORMA Y BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

Primera.—D. Alfredo Garcia Huergo, en el concepto que interviene, contrata con los productores firmantes de la relación que figura en la página tercera y cuarta, la prestación personal de los mismos en sus respectivas especialidades, para actuar en el espectáculo Variedades (titular) de canción-ritmos (género) en La Felguera (plaza fija o gira) en el Soxiedad Festejos (local) de San Pedro LA FELGUERA por la duración de cuatro días (una o dos funciones los laborables y tres los festivos), empezando en La Felguera el 31 de Diciembre de 1964 con la retribución diaria que a cada uno se le señala en la relación, pagadera (diaria o semanalmente)

Segunda.—Los viajes en ff.cc. y 2ª clase y ... kgs. de material por la tarifa más económica, desde Bilbao-La Felguera-Madrid, serán pagados por la Empresa.

Tercera.—Los productores contratados reciben, a la firma de este contrato, la cantidad de ... pesetas, suma correspondiente a ... días de anticipos de todos ellos, en relación con sus respectivas retribuciones. Anticipos que le serán descontados individualmente a razón de una retribución por semana.

Cuarta.—Cuando el productor solicite, por serle precisa, una cantidad a cuenta de retribuciones devengadas, la Empresa se obliga a concedérsela para serle descontada en la primera nómina.

Quinta.—El presente Contrato empezará a regir el día 31 de Diciembre de 1964, y se entenderá hasta el 3 de Enero de 1965.

Sexta.—Caso de que no sea denunciada la caducidad de este Contrato, por las partes interesadas, con la antelación que se señala en las Relaciones de Trabajo, éste se considerará prorrogado, con arreglo a lo que se determina en el art. 76 del Decreto de 26 de enero de 1944, Ley de Contrato de Trabajo.

Séptima.—La denuncia del contrato y la fecha de terminación del mismo, se notificará al Sindicato que hubiese efectuado el visado del mismo, bien directamente o por medio del Sindicato Provincial o Comarcál del lugar en que se encuentre actuando la Compañía.

Octava.—Los productores se obligan a acatar y cumplir cuantas órdenes dicte la Empresa, siempre que ésta se ajuste a lo que se determina en las Relaciones de Trabajo.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir por incumplimiento del presente contrato, serán sometidas por ambas partes, para conciliación, al Sindicato Provincial del Espectáculo, conforme a lo previsto en el apartado tercero del artículo 16 de la Ley Sindical, de 6 de diciembre de 1940.

Décima.—Los productores que se relacionan y firman en la página tercera y cuarta de este documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que al momento de la firma del presente Contrato no se hallan sujetos al cumplimiento de ningún otro con distinta Empresa que pueda ser impedimento.

Undécima.—D., como Empresario, deposita en el Sindicato Provincial del Espectáculo la cantidad de pesetas, como garantía de los viajes de regreso al punto de partida y acarreo de los equipajes hasta los respectivos domicilios de los contratados.

El Empresario podrá retirar la suma indicada una vez que acredite debidamente el haber sufragado los gastos de regreso al punto de partida y acarreo de los equipajes hasta los domicilios de los productores.

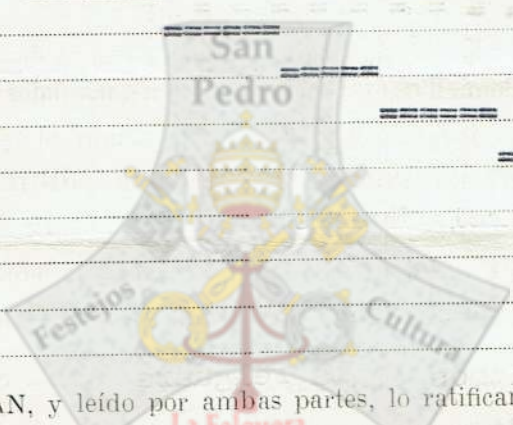
Si a pesar de la obligación que contrae se negase a hacer efectivos los importes del viaje de regreso y acarreo de los equipajes, los productores lo pondrán en conocimiento del Jefe del Sindicato del Espectáculo de la localidad en que se encontrasen, quien con la mayor urgencia, lo notificará al Organismo Sindical que se hace cargo de este depósito para que, con cargo al mismo, se reintegre a los productores a los puntos de partida y sufraguen los gastos de acarreo de equipajes.

Duodécima.—El visado de este contrato es requisito obligatorio para ambas partes.

En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en las vigentes Relaciones de Trabajo y demás disposiciones concordantes.

CLAUSULAS ADICIONALES:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



ASI LO DICEN Y OTORGAN, y leído por ambas partes, lo ratifican, y firman, extendiéndose por triplicado y a un solo efecto, en el día de la fecha, con el visado del Secretario del Sindicato Provincial del Espectáculo de

El ejemplar correspondiente a los productores contratados, queda en poder del Enlace Sindical a disposición de los mismos.

En La Felguera, a 91 de Diciembre de 1964.

LA EMPRESA,

V.º B.º
POR EL SINDICATO,

Visado por este Sindicato y registrado con el número en folio del libro correspondiente.
En a de de 19.....

Denunciado por D.
el de de 19.....
para su tramitación el de
..... de 19.....
REF.:

RELACION DE LOS PRODUCTORES CONTRATADOS

NOMBRE Y APELLIDOS	Nombre artistico	Nacionalidad	DOMICILIO	Especialidad	Carta o carta de trabajo	Sind. Prov. de	Retribución	FIRMA
1 José Martínez	LOS	cubana	La Felguera	canciones	Carta Trabajo	200.-	<i>José Martínez</i>	
2 Armando Mena	DIAMANTES	id.	id.	y	id.	200.-	<i>Armando Mena</i>	
3 Francisco A. Bustamante NEGROS		id.	id.	ritmos	id.	200.-	<i>Fco. Bustamante</i>	
4 Rosa Almagro	Sita de Mena	id.	id.	cantante	id.	200.-	<i>Rosa González</i>	
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								



NOMBRE Y APELLIDOS	Nombre artístico	Nacionalidad	DOMICILIO	Especialidad	Sind. Prov. de	Retribución	FIRMA
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							

